

## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1409565-1

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

### Modifican la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 042-2016-CEPLAN/PCD

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 148-2016-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, que adjunta como anexo el Informe N° 28-2016-CEPLAN-DNCP/MGLM; y el Informe N° [...]2016-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2014, se aprobó la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", la misma que establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", señala la base legal sobre la cual se elabora la directiva;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, las universidades públicas son reguladas por la directiva y, asimismo, el texto de esta norma está vinculado con los sistemas nacionales de inversión pública y contrataciones del Estado;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", determina como un actor del proceso de planeamiento a la Comisión de Planeamiento Estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, resulta necesario precisar la función de la Comisión e incluir la figura del Equipo Técnico, conformado por profesionales representantes de los miembros de la Comisión y que brinda soporte en el proceso de planeamiento estratégico;

Que, los artículos 17° y 18° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", describen al Plan Estratégico Institucional - PEI y al Plan Operativo Institucional - POI;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, resulta necesario precisar que sólo las entidades de la administración pública que conforman pliego presupuestario formularán un PEI y POI y que en ambos casos los documentos son aprobados por el Titular del Pliego;

Que, el artículo 23° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", hace referencia al proceso de planeamiento estratégico y a la gestión institucional;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, el proceso de planeamiento está vinculado con la gestión de la administración pública; asimismo todos los órganos y unidades orgánicas de las entidades de la administración pública tienen el deber de implementar las acciones y actividades establecidas en los instrumentos de planeamiento para alcanzar objetivos estratégicos;

Que, el artículo 36° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se indican los planes que se realizan en la fase institucional del proceso de planeamiento estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, se hace necesario regular aquellos casos en que además de los planes que desarrolla la institución la ley de creación de algunos programas, proyectos, unidades ejecutoras u otros los obligan a realizar un plan específico relacionada a sus actividades;

Que, el artículo 40° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", regula el Informe de Análisis Estratégico;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, como consecuencia de la asistencia técnica brindada a sectores se ha considerado precisar la definición del Informe de Análisis Estratégico y señalar el papel que desempeña en el proceso de planeamiento;

Que, el artículo 48° de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se refiere al informe técnico que emite Ceplan como requisito previo a la aprobación de determinados planes;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, se requiere verificar que los PEI de los organismos públicos adscritos a los ministerios contribuyan al Plan Estratégico Sectorial Multianual y a su vez, que los PEI de las universidades públicas contribuya al Plan Estratégico Sectorial Multianual del sector educación y consideren los Planes de Desarrollo Regional Concertado;

Que, en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 0001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se establece que la aplicación de la misma se implementará en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, precisando que los gobiernos regionales deberán concluir la Fase Institucional en marzo de 2016; a su vez, los gobiernos locales y todos los demás pliegos presupuestarios inmersos en el marco de la Ley de Presupuesto Público, deberán desarrollar la Fase Estratégica el 2016 y deberán concluir la Fase Institucional en marzo de 2017;

Que, conforme consta en el Informe de visto de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y en su documento anexo, aproximadamente 21 gobiernos regionales y alrededor de 40 gobiernos locales se encuentran desarrollando la Fase Estratégica del proceso de planeamiento, por lo que se requiere ampliar los plazos establecidos para la Fase Estratégica y la Fase Institucional que se inicia culminada la primera;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de la Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del

Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en concordancia con los artículos 5° y 10° del Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de CEPLAN y el artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 4°, 8°, 17°, 18°, 23°, 36°, 40°, 48° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N°001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2014, los que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

#### "Artículo 4. Base legal

- 4.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3 Ley N 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y las Disposiciones Complementarias Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima de la Ley N° 28522.
- 4.7 Ley N° 30220, Ley universitaria
- 4.9 Ley 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública
- 4.10 Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 4.12 Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y Decreto Supremo N° 089- 2011-PCM y Decreto Supremo N° 051-2012-PCM que disponen su actualización.
- 4.13 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.14 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y su Plan de Implementación 2013-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM

#### Artículo 8°.- Comisión de Planeamiento Estratégico

8.1. Sobre la Comisión de Planeamiento Estratégico  
La Comisión de Planeamiento Estratégico orienta y valida el proceso de planeamiento estratégico con la asesoría técnica del Órgano de Planeamiento Estratégico. La Comisión tiene un carácter temporal, mientras dure la elaboración del documento correspondiente. Es responsable de presentar el proyecto de documento prospectivo o plan oportunamente al órgano resolutorio.

La Comisión estará conformada, de acuerdo al tipo de plan estratégico que se desarrolle, por miembros de la Alta Dirección y los jefes de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo. En el caso que corresponda, se incluirá a los jefes de los Organismos Públicos Adscritos y otros que el Órgano Resolutorio designe.

#### 8.2. Sobre el Equipo Técnico

El Equipo Técnico coordina con la Comisión, elabora los productos de las fases del proceso de planeamiento estratégico y desarrolla talleres participativos con actores, según corresponda. Está integrado por representantes de los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico

8.3. Los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico y Equipo Técnico de ser posible deberían ser los mismos que los que integren las comisiones o equipos requeridos por el sistema de presupuesto y el de abastecimiento.

#### Artículo 17°.- Plan Estratégico Institucional – PEI

El PEI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen un pliego

presupuestario. Se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM o PDC, según sea el caso.

El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas, las acciones estratégicas y la ruta estratégica.

El PEI se formula anualmente para un periodo de 3 años. Es aprobado por el titular de la entidad.

#### Artículo 18°.- Plan Operativo Institucional – POI

El POI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios. Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades<sup>1</sup>. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos.

El POI debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente.

El POI se elabora para un periodo de 1 año. Es aprobado por el titular de la entidad.

#### Artículo 23°.- Proceso de planeamiento estratégico y gestión

Los órganos y unidades orgánicas de la entidad deberán implementar las acciones y actividades establecidas para lograr los objetivos estratégicos aprobados en el PEI y el POI.

Para este efecto, dichos órganos y unidades orgánicas deben estructurarse y organizarse de forma tal que les permita cumplir dichas acciones y actividades, cumpliendo la normatividad de los sistemas administrativos y funcionales.

#### Artículo 36°.- Planes de la Fase Institucional

36.1. Todas las entidades de la Administración Pública, desarrollan los siguientes planes:

- a). Plan Estratégico Institucional conforme al Anexo 2.4;
- b). Plan Operativo Institucional conforme al Anexo 2.4.

36.2 El desarrollo y la revisión del PEI y POI se realiza de manera conjunta.

36.3 El proyecto de PEI y del POI ajustado al monto resultante del ejercicio de la programación multianual en función a las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debe ser remitido a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces para la formulación del proceso presupuestario.

36.4 Los programas, proyectos, unidades ejecutoras u otros que por disposiciones legales formulen planes estratégicos de la fase institucional, iniciarán la formulación después de que la entidad a la cual pertenecen haya validado su PEI y POI, utilizando los objetivos estratégicos institucionales y sus correspondientes indicadores, así como las acciones estratégicas institucionales de la entidad a la cual pertenecen.

#### Artículo 40°.- Del Informe de Análisis Estratégico

Documento de uso interno que presenta información sobre el avance en el logro de los objetivos estratégicos y se identifican y analizan los aspectos relevantes que tienen incidencia sobre estos. Además, incluye recomendaciones para la toma de decisiones los cuales se encuentran bajo el alcance del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Supremo 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transferencia y acceso a Información Pública.

El Informe de Análisis Estratégico se dirige y remite a la Alta Dirección de la entidad y será elaborado trimestralmente sobre la base de la información disponible en los siguientes documentos: POI, PEI, PDLC, PDRC, y PESEM; según corresponda.

#### Artículo 48°.- Elaboración del Informe Técnico

El CEPLAN elabora el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la presente Directiva.

El Informe Técnico será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los siguientes planes: Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales de los Ministerios, los organismos públicos adscritos y las universidades nacionales; Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes Estratégicos Institucionales de los Gobiernos Regionales y Planes Especiales. Si la entidad propone cambios al plan aprobado, deberá remitir al CEPLAN el informe de sustento y el plan actualizado, para la elaboración del Informe Técnico.

En el caso de los planes no mencionados en el párrafo precedente, no se requiere Informe Técnico previo a su aprobación. El CEPLAN seleccionará de manera aleatoria planes estratégicos para control posterior.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

##### Primera.- Sobre el proceso de implementación de la Directiva

La presente Directiva se implementará en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, de la siguiente manera:

a) Sectores: Las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica deberá concluir durante el año 2015. La Fase Institucional se desarrollará durante el año 2016.

b) Gobiernos Regionales: Las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica se realizarán durante el año 2015. La Fase Institucional deberá concluir durante 2016.

c) Gobiernos Locales: La Fase Estratégica se realizará durante el año 2017. La Fase Institucional deberá concluir el año 2018.

d) Los demás pliegos presupuestarios considerados en los anexos de la Ley de Presupuesto Público de cada año fiscal realizarán la Fase Estratégica durante el año 2017 y la Fase Institucional deberá concluir el año 2018.

Las actualizaciones de los Planes Estratégicos que se realicen con anterioridad al plazo señalado, podrán desarrollarse conforme a la presente Directiva, en lo que resulte aplicable.

Para la certificación a los operadores de planeamiento estratégico, conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5, el CEPLAN emitirá una directiva que regule su implementación progresiva".

**Artículo Segundo.-** DEJAR subsistente los artículos y disposiciones de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN, en todo aquello que no ha sido modificado expresamente por la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ([www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO  
Presidente (e)  
Consejo Directivo

<sup>1</sup> Este término es diferente en su contenido a la Categoría Presupuestal "Actividades". Ver glosario





# Resolución Ministerial

## N° 327-2016-MINEDU

Lima, 07 JUL. 2016

**Visto**, el Expediente N° 0034991-2016, los Informes N° 007 y 058-2016/MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA-ERRHHER e Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED/DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala, que las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La Institución Educativa; b) La Unidad de Gestión Educativa Local; c) La Dirección Regional de Educación; y d) El Ministerio de Educación;

Que, asimismo, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación; cuya finalidad es promover educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional; resuelven en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por dichas instancias de gestión. La organización y funciones de este órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones de la DRELM, como documento de gestión de carácter técnico y normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que faciliten el cumplimiento de su objetivo y funciones. Dicho instrumento



establece, también, la estructura orgánica y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 415-2015-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, el cual considera el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, la cual tiene como objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el numeral 7.5 de la precitada Directiva establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Informe N° 057-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR señala que el CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, se enmarca dentro de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional, establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del citado documento de gestión;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 244-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha emitido opinión favorable al proyecto de CAP Provisional de la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana;





# Resolución Ministerial

N° 327-2016-MINEDU

Lima, 07 JUL. 2016

Que, de acuerdo a los Informes N° 060 y 026-2016-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde excluir el cargo estructural de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del CAP Provisional del Ministerio de Educación, considerando que dicho cargo deberá estar incluido en el CAP Provisional de la DRELM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, el mismo que, como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el numeral 31 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 415-2015-MINEDU, referido a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

**Artículo 3.-** Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente resolución, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana implementará el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, aprobado por el artículo 1.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVI  
Ministro de Educación





CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 - UGEL 04  
 SECTOR : EDUCACIÓN

041 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: DIRECCIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III	10310412	EC	1	1		1
002	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	10310415	SP-ES	1	1		
003	SECRETARIA II	10310416	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

042 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
004	JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	10310423	SP-DS	1	1		
005 / 006	AUDITOR I	10310425	SP-ES	2	2		
007 / 008	ABOGADO I	10310425	SP-ES	2	2		
009	SECRETARIA II	10310426	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	0

043 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
010	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	10310433	SP-DS	1	1		
011	ABOGADO I	10310435	SP-ES	1	1		
012	SECRETARIA III	10310436	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

044 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
013	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	10310443	SP-DS	1	1		
014	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	10310455	SP-ES	1	1		
015	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	10310445	SP-ES	1	1		
016 / 017	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN I	10310445	SP-ES	2	2		
018 / 019	PLANIFICADOR I	10310445	SP-ES	2	2		
020	INGENIERO I	10310445	SP-ES	1	1		
021	ANALISTA DE SISTEMAS I	10310445	SP-ES	1	1		
022	ESTADÍSTICO I	10310445	SP-ES	1	1		
023	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	10310446	SP-AP	1	1		
024	SECRETARIA III	10310446	SP-AP	1	1		
025	OFICINISTA II	10310446	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	0

045 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE ADMINISTRACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
026	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	10310453	SP-DS	1	1		
027	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	10310455	SP-ES	1	1		
028	CONTADOR I	10310455	SP-ES	1	1		
029	TESORERO I	10310455	SP-ES	1	1		
030 / 035	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	10310456	SP-AP	6	6		
036 / 044	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	10310456	SP-AP	9	9		
045	SECRETARIA II	10310456	SP-AP	1	1		
046 / 052	OFICINISTA I	10310456	SP-AP	7	7		
053 / 056	OFICINISTA II	10310456	SP-AP	4	4		
057 / 058	CHOFER I	10310456	SP-AP	2	2		
059	TRABAJADOR DE SERVICIO I	10310456	SP-AP	1	1		
060	TRABAJADOR DE SERVICIO II	10310456	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				35	35	0	0



**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL**

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 - UGEL 04  
SECTOR : EDUCACIÓN

046 DENOMINACION DEL ÓRGANO: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
061	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	10310463	SP-DS	1	1		
062	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	10310465	SP-ES	1	1		
063	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	10310465	SP-ES	1	1		
064 / 065	ASISTENTE SOCIAL I	10310465	SP-ES	2	2		
066	MÉDICO I	10310465	SP-ES	1	1		
067 / 068	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	10310466	SP-AP	2	2		
069 / 073	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	10310466	SP-AP	5	5		
074 / 076	OFICINISTA I	10310466	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	16	0	0

047 DENOMINACION DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	10310477	RE	1		1	
078 / 088	ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN I	10310477	RE	11	11		
089	SECRETARIA I	10310476	SP-AP	1	1		
090	OFICINISTA I	10310476	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				14	13	1	0

048 DENOMINACION DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA Y TÉCNICO PRODUCTIVA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
091	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	10310487	RE	1		1	
092 / 096	ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN I	10310487	RE	5	3	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	3	3	0

049 DENOMINACION DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
097	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	10310497	RE	1		1	
098 / 104	ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN I	10310497	RE	7	6	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	0

TOTAL UGEL 04				104	98	6	1
---------------	--	--	--	-----	----	---	---



# 327-2016 - MINEDU

## RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL- UGEL 04								
SECTOR : MINISTERIO DE EDUCACIÓN								
ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DIRECCION	0	1	0	0	1	1	0	3
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	0	0	1	0	4	1	0	6
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA	0	0	1	0	1	1	0	3
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	0	0	1	0	9	3	0	13
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN	0	0	1	0	3	31	0	35
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	0	0	1	0	5	10	0	16
ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL	0	0	0	0	0	2	12	14
ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	0	0	0	0	0	0	6	6
ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	0	0	0	0	0	0	8	8
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>49</b>	<b>26</b>	<b>104</b>

TOTAL OCUPADOS	98
TOTAL PREVISTOS	6
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>104</b>



# 327 - 2016 - MINEDU



CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL- UGEL 04

SECTOR : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	4	13	0

TOTAL GENERAL 17

